



Iniciativa de Ley que reforma diversos ordenamientos estatales para substanciar el trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de municipales.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

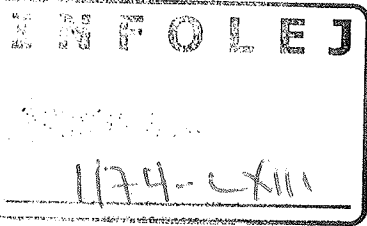
PRESENTE

PODER LEGISLATIVO

La que suscribe, Diputada Ángela Gómez Ponce, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como de los artículos 26.1 fracción XI, 27.1 fracción I, 135.1 fracción I y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante esta Asamblea la siguiente iniciativa que reforma diversos ordenamientos estatales para substanciar el trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de municipales, previsto en el Título Noveno, Capítulo VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

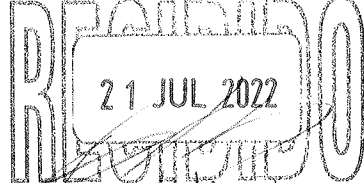


a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa.

03267

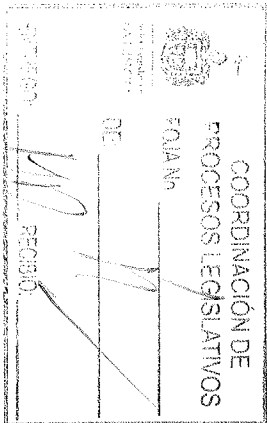
La Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal tiene entre sus facultades la calificación de las causales para la procedencia del trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de municipales, según lo prevé el artículo 88, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en ese sentido, como Presidente de dicha comisión en esta legislatura, me he percatado de la necesidad de subsanar diversas lagunas legales en el Título Noveno, Capítulo VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que, a partir de la emisión de diversos dictámenes y el desahogo del procedimiento de suspensión se ha detectado que los puntos descritos en esta iniciativa no se encuentran desarrollados adecuadamente dentro del procedimiento y, en consecuencia, se da pie a múltiples interpretaciones que dificultan el flujo del procedimiento.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 14:00

Es decir, la amplia interpretación y las lagunas existentes en el mencionado capítulo VII, lo convierten en una medida ineficaz para la plena ejecución de los laudos ocasionando violaciones constantes al derecho de acceso a la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 17 constitucional, que como parte integral del mismo prevé el derecho a la ejecución de las resoluciones de los Tribunales, lo que implica que el acceso a la justicia no se convierta en una inconducente sucesión de actos que retarden inoficiosamente el proceso jurisdiccional y que no conlleven al fin deseado por los accionantes del mecanismo judicial del estado, que en todo caso es la obtención de una resolución favorable y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma diversos ordenamientos estatales para substanciar el trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del número de municipales.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

además, que dicha determinación se materialice en la esfera jurídica de los justiciables.

En ese sentido, del artículo 17 constitucional se desprende el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, consistente entre otras cosas en el principio de ejecutoriedad de las sentencias, obligando al poder legislativo federal o estatal, según sea el caso, a establecer en los ordenamientos jurídicos los medios necesarios para garantizar el cumplimiento a las resoluciones dictadas. Por los órganos impartidores de justicia.

Cabe agregar que, la pretensión del Constituyente, al establecer como obligación inexcusable de las autoridades encargadas de impartir justicia "en los plazos y términos que fijen las leyes", se funda en la necesidad de que no transcurra un tiempo excesivo para que los derechos y obligaciones de las partes sometidos al litigio queden definidos, ya que la justicia tardía es una forma de injusticia o, en otras palabras, es una manifestación de la denegación de aquélla.

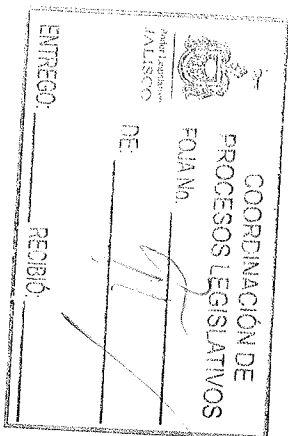
En esa tesitura, el incumplir con una justicia pronta se manifiesta a través de dos vertientes:

La primera consiste en que la autoridad no desarrolle el juicio dentro de sus términos legales, esto es, no lo siga diligentemente, sino con dilación o demora.

La segunda, implica que la autoridad nada provea o deje de hacer lo conducente para la marcha expedita del juicio y la tramitación del procedimiento respectivo.

Es pues que, si se toma en consideración que en atención a los principios de tutela judicial efectiva y el de *in dubio pro actione* o *favor actionis*, implica que los órganos jurisdiccionales, deben asumir una actitud de facilitadores del acceso a la jurisdicción, porque si bien es cierto que han de ajustar sus actos a las disposiciones legales aplicables, también lo es que en la interpretación para sustentar sus actuaciones deben favorecer la eliminación de actos u omisiones innecesarias que obstaculicen la indicada prerrogativa o la hagan nugatoria.

En el caso concreto y derivado de las lagunas procesales existentes, dichas omisiones se cometen cuando no se permite el adecuado desarrollo del procedimiento en cuanto a la presentación de pruebas, la audiencia de desahogo de las mismas y recabar información para el esclarecimiento de los hechos y, esto se ve reflejado en la baja





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma diversos ordenamientos estatales para substanciar el trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del número de municipios.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

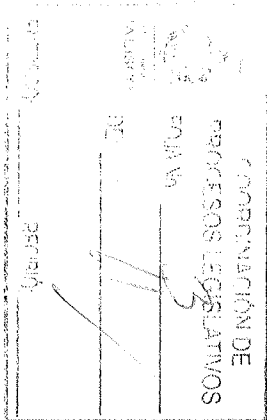
estadística de desahogo de audiencias referentes al proceso especial de suspensión de municipios.

Aunado a lo anterior, al término de la emisión de los dictámenes no se da continuidad a los resolutivos contemplados dentro del cuerpo del dictamen, a saber, que la Coordinación de Procesos Legislativos:

- I. Remita copia certificada del dictamen o documento digital del mismo, a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, así como a la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
- II. Se giren instrucciones al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, para que notifique el contenido del Acuerdo Legislativo, con copia certificada del dictamen, por conducto de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Jalisco:
 - Al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, dentro del juicio laboral correspondiente.
 - Al Juzgado de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo correspondiente, cuando así aplique.
- III. Finalmente, se solicita a la Coordinación de Procesos Legislativos, dar de baja los números de INFOLEJ resueltos y marcar su estatus como "concluido".

Cuando los resolutivos anteriores no se cumplen el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco y los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, requieren constantemente a la comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, al Pleno del Congreso del Estado de Jalisco o a la Mesa Directiva del mismo, para que informen el "estatus" que guardan las solicitudes de suspensión en cuestión o den cumplimiento a la sentencia de amparo, según sea el caso.

Cabe resaltar que el procedimiento aquí referido puede llegar a ser interminable, ya que, con base en el artículo 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios "los magistrados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón tienen la responsabilidad de hacer cumplir los laudos", y por lo tanto, los requerimientos de solicitudes de suspensión sobre los juicios laborales seguirán llegando a este Congreso, hasta que los ayuntamientos cumplan con el laudo y, previendo que será necesario que posteriores legislaturas continúen con el desahogo de este procedimiento, pues en





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma diversos ordenamientos estatales para substanciar el trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de municipales.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

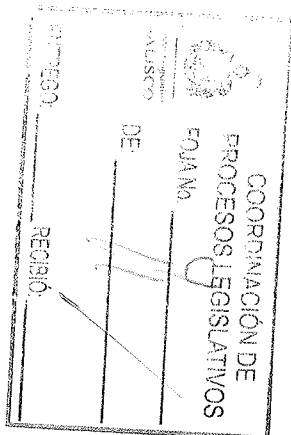
la mayoría de los casos los ayuntamientos no cumplen con el mencionado laudo dentro del período de una legislatura, es necesario que exista una plataforma que contenga todo aquello previamente trabajado por las legislaturas que van concluyendo y que pueda ser consultado, ya que la plataforma de INFOLEJ no permite descargar ni visualizar los documentos por cuestiones de protección a datos sensibles.

Al ser necesario que exista continuidad en los trámites dados a las solicitudes de suspensión correspondientes y en aras de salvaguardar el medio ambiente, lo ideal sería que el seguimiento que se pueda realizar por los integrantes de esta comisión sea digital, es decir, que exista una plataforma en la cual existan los expedientes con las constancias de cada asunto laboral, así como su "estatus" e historial de acciones dadas por el congreso, como podría ser, el control de los INFOLEJ que se hayan dictaminado con anterioridad, que hayan sido retirados en alguna sesión, o que se encuentren en suspensión concedida por los Juzgados Federales, entre otras.

Así mismo, cuando se aprueban dictámenes para iniciar el procedimiento de substanciación, es necesario realizar notificaciones de esa resolución, no sólo al Tribunal de Arbitraje y Escalafón y Juzgados Federales, cuando hay un amparo interpuesto, sino también a los titulares de los municipios en cuestión para que lleven a cabo la defensa jurídica respectiva y ejerzan su derecho de audiencia y defensa; sin embargo, el presupuesto y personal necesario para desahogar dicho procedimiento es alto, tanto para el Congreso que debe enviar personal a realizar notificaciones a los municipios y juzgados, como para el municipio, que debe trasladarse desde el interior del Estado a la sede de este poder legislativo para presentarse en dicha audiencia, sin soslayar los riesgos a la seguridad personal, pues en muchas ocasiones, deben atravesar zonas de riesgo por la inseguridad.

En virtud de lo anterior, los fines que persigue la presente iniciativa son:

1. **Garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva**, subsanando diversas lagunas jurídicas en el procedimiento de substanciación del trámite para la desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de municipales, toda vez que, es claro que el procedimiento establecido en la actual legislación no ha permitido que se desahoguen adecuadamente los procedimientos y esto se ve reflejado en la baja estadística de substanciación de procedimientos con la que cuenta esta comisión.
2. **Evitar la repetición laboral**, es decir, que las funciones que se instruye realizar a un área específica no tengan continuidad y que,





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

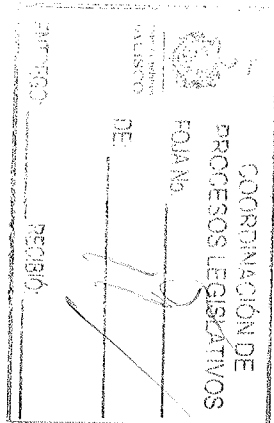
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma diversos ordenamientos estatales para substanciar el trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del número de municipios.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

en consecuencia, las termine realizando otra área, o como ha venido sucediendo, que el procedimiento quede abandonado e inconcluso, ocasionando que, cuando termina una legislatura la nueva administración encuentre rezago, o se vea obligada a “devolver” o “retornar” asuntos que ya habían sido trabajados e incluso aprobados por el pleno.

3. **Disminuir la carga laboral**, aminorando el número de requerimientos que los Juzgados o Distrito o el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco realizan a la comisión sobre el estatus de aquellos asuntos que ya han sido resueltos, es decir, que se ha emitido el dictamen respectivo.
4. **Disminuir el gasto público**, necesario para realizar la substanciación del procedimiento de suspensión o revocación de municipios, implementando tecnologías o medios electrónicos que faciliten:
 - El desahogo de audiencias.
 - Las notificaciones de los asuntos relacionados con la comisión.
 - El relevo procesal, para dar seguimiento a los asuntos de la comisión en los cambios de legislatura.
 - Reducir el consumo de papel y tinta, para mejorar nuestra relación con el medio ambiente.
5. **Substanciar el procedimiento de suspensión hasta su conclusión**, ya que cuando se emiten dictámenes en ese sentido no se da continuidad al desahogo del procedimiento por los siguientes puntos:
 - I. No se llevan a cabo las notificaciones a los servidores públicos referidos en el dictamen, toda vez que la ley no establece un término para que la Coordinación de Asuntos Jurídicos (que es el área a la que le corresponde realizarlo) lo haga.
 - II. No existe un presupuesto previsto para llevar a cabo las funciones necesarias para dar continuidad a este procedimiento, es decir, no existe presupuesto para enviar personal del congreso a realizar notificaciones al interior del Estado.
 - III. Como resultado, los servidores públicos no presentan pruebas y, por lo tanto, no se da inicio a la substanciación de los procedimientos, es decir, no se realiza la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos y, en síntesis, no se permite el ejercicio del derecho de defensa de los municipios.
 - IV. Finalmente, derivado de lo anterior, es imposible emitir el segundo dictamen en el que se califiquen las pruebas y alegatos emitidos para acreditar la procedencia o improcedencia de la suspensión de los servidores públicos.





Iniciativa de Ley que reforma diversos ordenamientos estatales para substanciar el trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de los municipios.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídicos, económico, social o presupuestal.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. Jurídicos.

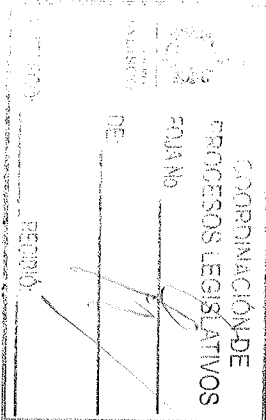
- Continuidad del procedimiento
- Cierre de INFOLEJ (disminución de rezago).
- Comunicación continua con los Juzgados de Distrito así como al Tribunal de Arbitraje y Escalafón.
- Evitar la actualización de hipótesis como "multas" o "incidentes de inejecución de sentencia" en contra de los integrantes de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, la Presidencia de la mencionada comisión, el Congreso del Estado de Jalisco y la Mesa Directiva del congreso, por no dar cumplimiento a una resolución judicial o la posibilidad de la destitución del cargo.

II. Económicos.

- Cuando se emite un acuerdo legislativo sobre alguna solicitud de suspensión y se informa a tiempo a las partes correspondientes, entonces se da un ahorro en insumos (papel, tinta, etc.) como un ahorro en el tiempo del personal que puede emplearse para realizar otras actividades prioritarias.
- Ahorro en el traslado de personal del congreso hacia el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Juzgados de Distrito o municipios del interior del Estado de Jalisco.
- Ahorro en el traslado de integrantes de los diversos ayuntamientos del Estado de Jalisco hacia el Congreso para el desahogo de audiencias.

III. Social o presupuestal.

- Conclusión total del procedimiento de substanciación de suspensión de municipios, es decir, permitir que los municipios ejerzan su derecho de defensa.
- Respuesta a los ciudadanos actores en los diversos juicios laborales que, obtendrán una justicia pronta, pues como parte del proceso de ejecución de laudos es deber de este congreso emitir los dos dictámenes que prevé la ley sobre las solicitudes de suspensión en los términos que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece.
- Notificación a los Municipios, Tribunal de Arbitraje y Escalafón y Juzgados de Distrito vía digital mediante las tecnologías que lo permitan, ahorrando presupuesto del congreso para otras actividades.





Iniciativa de Ley que reforma diversos ordenamientos estatales para substanciar el trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de municipales.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

c) **Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan.**

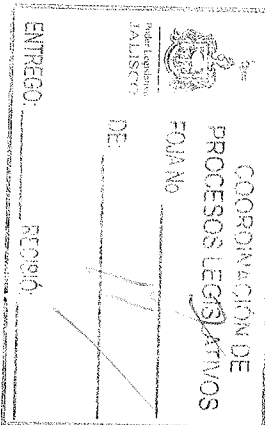
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido se propone la siguiente:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

TABLA DE MODIFICACIONES

Ley Vigente	Propuesta de reforma
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco	
<p>Artículo 205. 1. Cuando el Congreso del Estado reciba alguna denuncia o queja contra ayuntamientos o municipales por alguna de las causas graves tipificadas por la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal, se procede conforme al presente capítulo.</p>	<p>Artículo 205. 1. Cuando el Congreso del Estado reciba alguna denuncia o queja contra ayuntamientos o municipales por alguna de las causas graves tipificadas por la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal, se procede conforme al presente capítulo.</p> <p>2. Cuando en el curso del procedimiento seguido a algún servidor público se presente una o más denuncias nuevas o requerimientos en su contra, dentro de la misma causa, entonces será procedente la acumulación de estas y la comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal podrá realizar un solo dictamen que resuelva todas las solicitudes.</p>
<p>Artículo 206. 1. Una vez ratificada la queja o denuncia ante el Secretario General, se presenta a la Asamblea para turnarse a la comisión competente.</p> <p>2. La comisión debe calificar si la causa corresponde a las previstas por la ley y si la denuncia reúne los requisitos de procedencia, y en consecuencia proponer a la Asamblea el dictamen de acuerdo legislativo correspondiente, sobre la procedencia o no de la queja o denuncia, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a que se turne.</p> <p>3. Si la Asamblea aprueba la substanciación del procedimiento, el presidente de la comisión competente, instruye la notificación al denunciante y a los denunciados.</p>	<p>Artículo 206. 1. Una vez ratificada la queja o denuncia ante el Secretario General, se presenta a la Asamblea para turnarse a la comisión competente, dentro de los 30 días naturales siguientes.</p> <p>La ratificación debe ser efectuada máximo dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de suspensión ante el Congreso.</p> <p>Cuando la denuncia no sea ratificada dentro del plazo previsto, se tendrá como no interpuesta.</p> <p>2. La comisión debe calificar si la causa corresponde a las previstas por la ley y si la denuncia reúne los requisitos de procedencia, y en consecuencia proponer a la Asamblea el dictamen de acuerdo legislativo correspondiente, sobre la procedencia o no de</p>



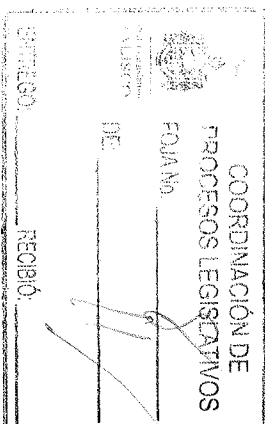


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>la queja o denuncia, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a que se turne.</p> <p>3. Una vez emitido el dictamen por la comisión, la mesa directiva deberá someterlo a votación de la Asamblea, máximo dentro de los 30 días siguientes.</p> <p>5. Si la Asamblea aprueba la substanciación del procedimiento, el presidente de la comisión competente, instruye la notificación al denunciante y a los denunciados, y deberá ser realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos en un plazo no mayor a 15 días.</p> <p>Al momento de realizar la notificación de inicio del procedimiento, se le prevendrá al denunciado para que señale domicilio procesal dentro del área metropolitana de Guadalajara o en su defecto, se le proporcionará un correo institucional donde se le notificará, además de hacerlo por estrados en el Portal Oficial del Congreso de Jalisco.</p> <p>Aunado a lo anterior, al momento de la notificación también se le extenderá copia del dictamen de incoación del procedimiento, así como del oficio de la comisión de origen, mediante el cual se señale fecha para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos.</p>
	<p>Artículo 206 Bis.</p> <p>De reunirse las siguientes condiciones, invariablemente deberá emitirse acuerdo legislativo que declare la incoación del procedimiento previsto en este capítulo:</p> <p>I. Que la denuncia contenga los requisitos de procedencia.</p> <p>II. Que la denuncia haya sido presentada y ratificada dentro de los términos aquí previstos.</p> <p>III. Que la causa de la denuncia corresponda a las causas graves previstas en el artículo 23 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco o la que sea aplicable.</p>





Iniciativa de Ley que reforma diversos ordenamientos estatales para substanciar el trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de los ~~municipales~~ **municipales**.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>Entendiendo por “requisitos de procedencia” el documento que acredite la personalidad, personería o representación con que se ostenta el denunciante; los documentos en que funde su derecho y los hechos constitutivos de sus acciones.</p> <p>Se entenderá que el solicitante tiene a su disposición los documentos y deberá acompañarlos obligatoriamente a su escrito inicial.</p> <p>Cuando no se presenten los documentos mencionados en el párrafo anterior, se mandará prevenir al promovente que presente las copias requeridas dentro de un término no mayor de tres días. Transcurrido dicho término sin presentarlas se tendrá por no interpuesta la queja o denuncia.</p>
<p>Artículo 207. 1. El ayuntamiento o munícipe denunciados, pueden manifestar lo que a su derecho convenga y presentar pruebas, en el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que fueron notificados.</p>	<p>Artículo 207. 1. El ayuntamiento o munícipe denunciados, pueden manifestar lo que a su derecho convenga y presentar pruebas, en el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que fueron notificados.</p> <p>Se puede hacer uso del correo electrónico que previamente se les haya otorgado con la finalidad de recibir notificaciones, para presentar alegatos y comparecer a la audiencia de desahogo de pruebas de manera telemática.</p>
<p>Artículo 208. 1. La comisión competente, actúa como instancia instructora del Congreso del Estado, la cual sustancia la causa, se allega y recibe información, argumentos, declaraciones, reconocimientos y en general las pruebas necesarias y desahoga las mismas para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>2. En cualquier tiempo la comisión puede recabar información o hacer los requerimientos que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.</p>	<p>Artículo 208. 1. La comisión competente, actúa como instancia instructora del Congreso del Estado, la cual sustancia la causa, se allega y recibe información, argumentos, declaraciones, reconocimientos y en general las pruebas necesarias y desahoga las mismas para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>2. En cualquier tiempo la comisión puede recabar información o hacer los requerimientos que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>No procederá desechar la causa por falta de documentos o información, sin que previamente se le haya requerido al denunciante, conforme lo establece el artículo 206 Bis, último párrafo de éste ordenamiento.</p>

ENTREGADO: _____ RECIBIDO: _____
VALIENTE: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
EJEMPLAR: _____
DEL: _____



Iniciativa de Ley que reforma diversos ordenamientos estatales para substanciar el trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del número de municipales.

DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 209. 1. Dentro de los quince días naturales siguientes a que fenezca el plazo para que los denunciados presenten pruebas, se señala día y hora para que ante la comisión instructora se celebre una audiencia, misma que se debe efectuar dentro de los quince días naturales siguientes y notificarse al denunciante y al denunciado. 2. En dicha audiencia se desahogan las pruebas ofrecidas y se expresan los alegatos. Concluida la audiencia, la comisión presenta a la Asamblea, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el acuerdo legislativo que proponga la resolución correspondiente, para que sea discutida y votada por la Asamblea.</p>	<p>Artículo 209. 1. Dentro de los quince días naturales siguientes a que fenezca el plazo para que los denunciados presenten pruebas, se señala día y hora para que ante la comisión instructora se celebre una audiencia, misma que se debe efectuar dentro de los quince días naturales siguientes y notificarse al denunciante y al denunciado. 2. En dicha audiencia se desahogan las pruebas ofrecidas y se expresan los alegatos. Concluida la audiencia, la comisión presenta a la Asamblea, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el acuerdo legislativo que proponga la resolución correspondiente, para que sea discutida y votada por la Asamblea. 3. El acuerdo legislativo deberá contener el análisis de los hechos imputados, la valoración de las pruebas desahogadas y, en su caso, los alegatos y las consideraciones jurídicas que lo fundan.</p>
---	---

Derivado de lo expuesto con anterioridad, pongo a la consideración del Pleno la siguiente:

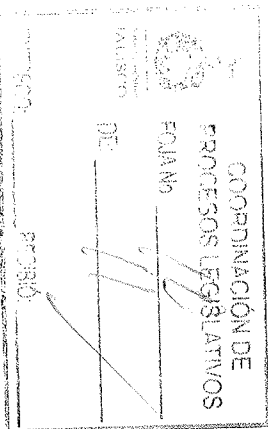
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 205, 206, 207, 208 Y 209 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Las dependencias del Poder Legislativo del Estado de Jalisco deberán realizar los convenios y/o acuerdos de colaboración con las instancias correspondientes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco y Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco para dar cumplimiento al presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días naturales.

TERCERO.- Las dependencias del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, de manera interna, deberán acordar lo necesario para su funcionamiento.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma diversos ordenamientos estatales para substanciar el trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del número de municipios.

DEPENDENCIA

CUARTO.- Se debe dotar el Órgano Técnico de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal de los instrumentos necesarios para la celebración de audiencias telemáticas.

QUINTO.- La Secretaría General de este Congreso, a través de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, deberá realizar los trámites necesarios para la acreditación de correos institucionales de todas los municipios del Estado de Jalisco, con la finalidad de que se puedan implementar las notificaciones electrónicas.


ATENTAMENTE

“2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco”

[Firma manuscrita]

Dip. Angela Gómez Ponce

LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco.

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Ejecutivo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FECHA
_____	_____